ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1371-2PO2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Promoción y Desarrollo de Bioenergéticos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. José Antonio Arévalo González y Jesús Sesma Suárez.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	06 de marzo de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de febrero de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Agricultura y Ganadería.

II.- SINOPSIS.

Incorporar el concepto de Bioenergéticos de Segunda Generación, entendiéndose como los combustibles obtenidos de la biomasa proveniente exclusivamente de residuos de tipo orgánico de cualquier actividad agropecuaria, doméstica o industrial. Incluir en el rubro de facultades de la SAGARPA, en materia de permisos para la producción de bioenergéticos los siguientes productos: Caña de azúcar, remolacha, soya, sorgo, trigo y demás cultivos destinados a la alimentación humana o animal. Establecer que la producción de Bioenergéticos de Segunda Generación no requiere permiso previo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73, fracción XXX, con relación al artículo 27 fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS BIOENERGÉTICOS	**LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS BIOENERGÉTICOS**
	Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de promoción y desarrollo de los bioenergéticos.
	Artículo Único. Se reforman las fracciones VIII del artículo 11, V del artículo 19, el párrafo segundo del artículo 18 y se adiciona la fracción II Bis al artículo 2, todos de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, para quedar como sigue:
Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:	**Artículo 2.** Para los efectos de esta ley se entenderá por:
De la fracción I. a la II. …;	De la fracción I. a la II. …
No tiene correlativo	**II Bis. Bioenergéticos de segunda generación: Combustibles obtenidos de la biomasa proveniente exclusivamente de residuos de tipo orgánico de cualquier actividad agropecuaria, doméstica o industrial;**
De la fracción III. a la XV. ...	De la fracción III. a la XV. ...
Artículo 11. Para los efectos de la presente ley, la Sagarpa tendrá las siguientes facultades:	**Artículo 11.** Para los efectos de la presente ley, la Sagarpa tendrá las siguientes facultades:
I a la VII. …	De la fracción I, a la VII. …

VIII. Otorgar permisos previos para la producción de bioenergéticos a partir del grano de maíz en sus diversas modalidades, mismos que se otorgarán solamente cuando existan inventarios excedentes de producción interna de maíz para satisfacer el consumo nacional.	VIII. Otorgar permisos previos para la producción de bioenergéticos a partir **de las partes comestibles** del grano de maíz, **caña de azúcar, remolacha, soya, sorgo, trigo y demás cultivos destinados a la alimentación humana o animal** en sus diversas modalidades, mismos que se otorgarán **con periodicidad y vigencia anual,** solamente cuando existan inventarios excedentes de producción interna de maíz para satisfacer el consumo nacional. **La producción de bioenergéticos de Segunda Generación no requiere permiso previo.**
Artículo 18.- …	**Artículo 18.** ...
Los incentivos estarán dirigidos a personas que contribuyan al desarrollo de la industria de los Bioenergéticos y a la modernización de su infraestructura, a través de la fabricación, adquisición, instalación, operación o mantenimiento de maquinaria para la producción de Bioenergéticos. Asimismo, considerarán a aquellas personas que realicen investigaciones de tecnología, cuya aplicación disminuya la generación de emisiones contaminantes a la atmósfera, aguas, suelos, sitios, así como la innovación tecnológica en las plantas de producción de Bioenergéticos.	Los incentivos estarán dirigidos a personas que contribuyan al desarrollo de la industria de los bioenergéticos **de segunda generación** y a la modernización de su infraestructura, a través de la fabricación, adquisición, instalación, operación o mantenimiento de maquinaria para la producción de bioenergéticos **de segunda** generación. Asimismo, considerarán a aquellas personas que realicen investigaciones de tecnología, cuya aplicación disminuya la generación de emisiones contaminantes a la atmósfera, aguas, suelos, sitios, así como la innovación tecnológica en las plantas de producción de bioenergéticos.
Artículo 19.- La SAGARPA y la SENER apoyarán la investigación científica y tecnológica para la producción y uso de los Bioenergéticos, así como la capacitación en estas materias y tendrán como propósitos esenciales:	**Artículo 19.** La Sagarpa y la Sener apoyarán la investigación científica y tecnológica para la producción y uso de los bioenergéticos, así como la capacitación en estas materias y tendrán como propósitos esenciales:
I a IV. …	De la fracción I. a la IV. ...;
V. Brindar elementos para determinar las condiciones en que	V. Brindar elementos para determinar las condiciones en que

deben realizarse la producción de Bioenergéticos, de manera que se lleven a cabo en equilibrio con el medio ambiente.	deben realizarse la producción de Bioenergéticos, de manera que se lleven a cabo en equilibrio con el medio ambiente, **priorizando la producción de bioenergéticos de segunda generación.**
	Artículos Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.* **Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.

LAL